

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelta 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia del Valle de Cabuérniga, de los cuales resulta:

Que don Gregorio Diaz Riguero, vecino de Santander, citó á un acto conciliatorio ante el Juez de paz de Cabezon de la Sal á don Francisco de Paula Diaz y Fernandez y otros vecinos de Casar de Periedo, demandándoles para el reconocimiento de un censo consignativo de 4750 ducados de capital, mitad del que impusieron en 1751, y mas tarde reconocieron sobre sus fincas los causantes de los demandados, extendiendo la demanda al pago de dos anualidades vencidas del espresado censo, importantes 1828 reales y 26 maravedises:

Que los demandados confesaron el derecho del actor, comprometiéndose al reconocimiento del censo dentro de cuatro meses, contados desde aquella fecha, 2 de setiembre de 1862, y al pago de las anualidades reclamadas en todo el año próximo de 1863, manifestando que por efecto de las ramificaciones de las familias, apenas habia media docena de vecinos del pueblo que estuvieran exentos de la responsabilidad del censo, por lo que se venian pagando los réditos de los fondos y rentas comunales y estaban gestionando para que se incluyera esta partida en el presupuesto municipal:

Que terminado el acto con la avenencia de los interesados, Diaz Riguero concedió la moratoria pedida por los demandados, ofreciéndoles poder para que pudieran exigir de los demas vecinos obligados al pago, por traer causa de los inponentes del censo, la responsabilidad que les correspondiera en él; pero sin que se entendiera que renunciaba ni cedía sus acciones contra ellos:

Que en 29 de enero último don Gregorio Diaz Riguero pidió al Juez de primera instancia del Valle de Cabuérni-

ga la ejecucion de lo convenido en el citado acto conciliatorio, y en su virtud se libró despacho para hacer saber á los demandados que en el término de quinto dia debian reconocer por escritura pública el censo antes referido, y pagar las anualidades vencidas y no pagadas:

Que los demandados acudieron al Gobernador de la provincia, solicitando que requiriese de inhibicion al Juzgado, y presentando, con el auto del Juez que les ordenaba reconocer el censo y pagar sus réditos, un certificado de hallarse incluidas en el presupuesto de Cabezon de la Sal de 1863 á 1864 dos partidas destinadas al pago de los réditos, corrientes del espresado censo la una, y de los réditos atrasados la otra:

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, y partiendo del equívoco supuesto de haber constituido el censo por el concejo de Casar de Periedo, requirió de inhibicion al Juez, fundándose en que los concejos no tienen vida propia en cuanto al manejo de los caudales públicos, correspondiendo á las Corporaciones municipales la administracion de los intereses comunales; en que á la Administracion activa corresponde el exámen de las deudas de los Ayuntamientos, cuando no se hallen declaradas por una ejecutoria en que se trataba de una deuda contra el Ayuntamiento, y en el Real decreto de 12 de marzo de 1847:

Que el Juez sostuvo su competencia despues de tramitar el incidente, apoyándose en que no aparecia de la escritura de imposicion traída á los autos que el censo se constituyese por el concejo de Casar de Periedo, por lo que no se trataba de una deuda contraída por un Ayuntamiento, en que Diaz Riguero no pedía contra los vecinos del pueblo, sino contra los seis demandados en el acto conciliatorio, que aceptaron su responsabilidad como causa-habientes de los que impusieron el censo, y no como vecinos del Casar de Periedo; y por último, en el art. 218 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento y fundado en que una vez incluida la deuda en el presupuesto, habia una cuestion de que previamente debia conocer la Administracion, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el Real decreto de 12 de marzo de 1847, que establece reglas, para la inclusion en los presupuestos municipales de las deudas de los Ayuntamientos que no se hallen declarados por una ejecutoria:

Visto el art. 218 de la ley de Enjuiciamiento civil, segun el cual lo convenido en el acto de conciliacion se llevará á efecto por el Juez de paz si no esciediere de la cantidad prefijada para los juicios verbales, y si esciediera de esta cantidad por el Juez de primera instancia, de la manera y en forma prevenidas para la ejecucion de las sentencias:

Considerando:

1.º Que la cuestion sobre que se ha suscitado este conflicto no es otra cosa que la ejecucion de lo convenido en un acto conciliatorio entre particulares:

2.º Que habiéndose constituido el censo por varios vecinos de Casar del Periedo, y no por el concejo de este pueblo, la aceptacion de la deuda por el Ayuntamiento al incluirla en el presupuesto municipal no puede surtir efecto mientras no resulte que el acreedor acepta como deudor al Municipio en subrogacion de los imponentes:

3.º Que por lo tanto en la presente cuestion no versan otros intereses que los particulares de los que celebraron el convenio en el acto de conciliacion:

4.º Que no tiene aplicacion alguna en este caso el Real decreto de 12 de marzo de 1847, puesto que ya está incluida en el presupuesto municipal la que se consideró deuda del Ayuntamiento, y las disposiciones de aquel se refieren á la inclusion de las deudas que no están declaradas por sentencia ejecutoria;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á tres de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez,

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

El Real decreto de 7 de marzo de 1851 dispone en su art. 21 lo siguiente: «Debiendo limitarse los Magistrados, Jueces é individuos del ministerio fiscal á emitir libremente su voto personal, siendo electores, y abstenerse en todo caso de intervenir é influir en manera alguna directa ni indirectamente á favor ni en contra de ningun candidato para cargos de eleccion popular, todo acto ó hecho en contrario, aunque no constituya delito, se considerará justa causa para la separacion ó traslacion, segun su gravedad

é importancia, de quien tal falta cometiére.»

No hay para qué esplicar el alto fin de tan terminante disposicion. A nadie mas que á las clases indicadas conviene tanto su libertad de accion, y el que se les preserve de debates personales en que no es raro, y antes con frecuencia sería inevitable, ver luchando al acusador, como Ministro de la ley, con el acusado; al Juez con la parte. Despues de ello, la justicia que se administrara no sería política, pero podría parecerlo; mientras está, por otra parte, en la conciencia de todos que uno de los males que más tendria que lamentar un país sería el de una justicia política.

No hay que recelar, por lo tanto, que los individuos del Ministerio fiscal, Jueces y Magistrados, olviden por un momento esta parte importantísima de su deber. Pero si á pesar de disposicion tan terminante, no derogada, sucediese lo contrario, no podrá serlo impunemente, y ha evitarlo se encamina la presente determinacion, reducida á encargar la estricta y puntual observancia de la preinserta Real disposicion, bajo la responsabilidad que la misma señala.

De Real orden lo comunico á V.... para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 17 de octubre de 1864.—Arrazola.—Sr. Regente y Fiscal de la Audiencia de....

Direccion general del Registro de la Propiedad. Seccion 3.ª

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Utrera, provincia de Sevilla, vacante por el fallecimiento del que lo desempeñaba, á don Juan Manuel de Quintas, actual Registrador de Albatete, cuyo individuo ha sido propuesto en la terna formada por la Direccion general.

Al mismo tiempo S. M. ha tenido á bien mandar que desde la publicacion de este nombramiento en la Gaceta de Madrid empiece á contarse el plazo de los 40 dias que para la presentacion de la fianza se fija en el art. 282 del Reglamento para la ejecucion de la Ley Hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1864.—Arrazola.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Obras públicas.—Núm. 587.

Con arreglo á lo prevenido en la disposicion 4.ª de la instruccion de 1.º de abril de 1857, dada para llevar á efecto el Real decreto de la misma fecha, por el que se autorizó á la Diputacion de esta provincia para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á la construccion de carreteras en la misma, el dia 15 del actual, á las dos de su tarde, ha tenido lugar el sorteo para la amortizacion de acciones segun estaba anunciado, habiendo cabido la suerte á las señaladas con los números que constan en el acta del dicho sorteo, la cual literalmente es como sigue:

«Sorteo.—En la villa de Madrid á quince de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro. Bajo la presidencia del Excmo. señor don José Gutierrez de la Vega, Gobernador de esta provincia, asociado de una comision de la Excmo. Diputacion provincial, compuesta de los señores don Nemesio Delgado y Rico y don Ildefonso Alejandro Alvarez, con asistencia de mi don Vicente Blanco Vamonde, Notario del Colegio de esta corte, vecino é individuo del distrito notarial de la misma, se dió principio, siendo las dos de la tarde, al sorteo para la amortizacion de setenta acciones de carreteras provinciales de Madrid, procedentes del empréstito de seis millones de reales. En su consecuencia, se introdujeron en el globo, ó sea bombo, mil novecientas sesenta y nueve bolas, que es el número de acciones existentes, y despues de revolverlas de una manera conveniente, fueron estraidas, por medio de dos niños doctros, por el orden que sigue:—Noventa.—Diez y seis.—Doscientos sesenta y siete.—Dos mil cuatrocientos setenta y dos.—Doscientos treinta y uno.—Ochocientos noventa y dos.—Mil trescientos sesenta y cinco.—Seiscientos setenta y cinco.—Mil ciento ochenta y seis.—Dos mil novecientos once.—Mil doscientos cincuenta y tres.—Mil quinientos seis.—Mil trescientos treinta y siete.—Trescientos treinta y nueve.—Mil setecientos cuarenta y dos.—Mil ciento setenta y tres.—Dos mil doscientos catorce.—Mil quinientos cincuenta y tres.—Trescientos cuarenta y cinco.—Dos mil sesenta y cinco.—Ochenta y tres.—Dos mil cuatrocientos setenta.—Ochocientos cinco.—Ochocientos.—Dos mil ciento veintitres.—Dos mil setecientos cuarenta y siete.—Setecientos once.—Ciento cuatro.—Dos mil cuatrocientos uno.—Mil ochocientos sesenta y siete.—Doscientos treinta y ocho.—Mil ochocientos cuarenta y siete.—Dos mil seiscientos catorce.—Setecientos noventa y cuatro.—Seiscientos sesenta y cinco.—Dos mil ciento sesenta y cinco.—Cuatrocientos treinta y dos.—Mil trescientos once.—Dos mil ciento trece.—Doscientos cuarenta y cinco.—Quinientos cincuenta y nueve.—Dos mil doscientos seis.—Seiscientos ochenta y uno.—Trescientos ocho.—Seiscientos nueve.—Mil ocho.—Mil novecientos treinta y ocho.—Mil treinta y uno.—Mil seiscientos ochenta y dos.—Mil quinientos tres.—Dos mil novecientos cincuenta y siete.—Dos mil ochocientos cincuenta y nueve.—Quinientos cuarenta y dos.—Dos mil doscientos treinta y cinco.—Dos mil trescientos veintinueve.—Setecientos treinta y dos.—Setecientos noventa y cinco.—Mil setecientos treinta y seis.—Dos mil novecientos.—Dos mil setecientos ochenta.—Mil ochocientos no-

venta y seis.—Dos mil seiscientos veintinueve.—Cuatrocientos sesenta y cinco.—Doscientos sesenta y cinco.—Novecientos veintinueve.—Doscientos cuarenta y siete.—Dos mil ciento veintidos.—Seiscientos sesenta y cinco.—En este estado, siendo setenta las suertes estraidas, el Excmo. señor presidente dió por concluido el acto, y mandó al mismo tiempo estender la presente acta, que con S. E. firman dichos señores, de que doy fé.—J. Gutierrez de la Vega.—Nemesio Delgado y Rico.—Ildefonso Alejandro Alvarez.—Vicente Blanco Vamonde.»

Para mayor claridad se copian á continuacion los números que espresa el anterior documento por orden correlativo. Madrid 18 de octubre de 1864.—José Gutierrez de la Vega.

Numeracion correlativa de las setenta acciones amortizadas.

16	665	1357	2165
87	675	1365	2206
90	681	1477	2214
104	711	1503	2235
231	732	1506	2329
238	765	1543	2401
245	794	1553	2470
247	795	1682	2472
265	800	1736	2614
267	805	1742	2621
308	892	1847	2747
339	921	1867	2780
345	1008	1896	2859
432	1031	1938	2900
465	1175	2065	2911
506	1186	2115	2957
559	1253	2122	
609	1311	2123	

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Núm. 715.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de una yegua, de pelo castaño oscuro, como de seis y media cuartas de alzada, de tres y medio años de edad, calzada de las dos patas, un poco blanco en la mano izquierda, un lunar blanco junto á la ubre, estrellada, cortada la crin del lado izquierdo, herrada de las manos; capturando las personas en cuyo poder se en encuentre.

Madrid 17 de octubre de 1864.—El Gobernador, José Gutierrez de la Vega.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º.—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el *Boletín Oficial*, se inserta á continuacion la que del tercer trimestre de este año ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de Vallecas, de los servicios que durante dicho trimestre ha prestado la referida villa, cabeza de canton, como igualmente el pueblo de Vicálvaro, perteneciente al mismo, con el objeto de que los que se crean perjudicados puedan hacer dentro del término de ocho dias las reclamaciones que tengan por convenientes; y se previene que pasado dicho término serán desatendidas y se procederá á la liquidacion y demás efectos á que haya lugar.

Madrid 18 de octubre de 1864.—J. Gutierrez de la Vega.

Es copia conforme con su original existente en el libro diario que se lleva en este canton para anotar el servicio de bagajes, á que me remito. Y á los efectos que previene el art. 45 del Reglamento aprobado por el Excmo. señor Gobernador de la provincia en 26 de marzo de 1858, para llevar á efecto la Real orden de 18 de agosto de 1857, sobre contrata de bagajes, libro la presente en Vallecas á 5 de octubre de 1864.—El Secretario, Francisco Algora.—V.º B.º—El Alcalde, Romualdo Gomez.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			Carrros de buyes muelas.	Idem de dos rias muelas.	Caballos yores.	Id. me-nores.	Comienzo el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la expedicion.	PASAPORTE.		Procedo el asistido de	Pueblo en que se remitió el servicio.	LLEGÓ CON		Legua de marcha abonada.	Dia de relevo.	
	Hora.	Di.	Mes.									Año.	Di.			Mes.	Año.			Carrros de buyes muelas.
Francisco Perez.	11	3	Julio.	1864	"	"	"	Vallecas.	Tomás Estévez.	Guardia civil.	Vallecas.	Gobernador.	30	Julio.	1864	Vallecas.	Arganda.	"	"	"
Idem	8	3	id.	id.	"	"	"	id.	Juan Torrijos.	id.	id.	id.	id.	id.	1864	id.	id.	"	"	"
Angel Nivas.	4	15	id.	id.	"	"	"	id.	Fernando Gomez.	Estado Mayor.	id.	id.	id.	id.	1861	id.	id.	"	"	"
Nemesio Guerrero.	3	1	Agosto.	id.	"	"	"	id.	Primo Villalonger.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
José Sanchez Montoya.	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Miguel Muñoz.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	José Martin Gomez.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	José Martin.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Justo Martin.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Un chico.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.	Juana Barolomé.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Idem	4	6	id.	id.	"	"	"	id.												

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Contribuciones.—Recaudacion.—Circular.

El día 1.º al 5 de noviembre próximo es el plazo hábil para realizar la cobranza del segundo trimestre del año actual económico por las contribuciones de territorial e industrial, á la vez que debe hacerse también efectivo el primer semestre del cupo adicional, establecido por el art. 6.º de la Ley de presupuestos de 25 de junio último.

Obran ya en poder de la Recaudacion general de la provincia los recibos de talon de cada contribuyente, y saben los señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de la misma cuánto interesa al crédito del Estado que la accion de la cobranza se ajuste al espíritu de la legislación, para que, desembarazada y libre por consiguiente de toda detencion, llene su mision de una manera perfecta, desviando con solícito cuidado la ocasion de lastimar el interés individual. De esta manera se robustece la fuerza moral de los delegados del Gobierno, se armonizan las relaciones oficiales con las Autoridades municipales y unos y otros funcionarios alcanzan la satisfaccion de llenar sus reciprocos deberes estrictamente y sin causar perturbaciones en la realizacion de las cuotas del Tesoro.

Los hábitos de puntualidad que distinguen en la solvencia de contribuciones á los partícipes en esta provincia en las imposiciones públicas, son una mayor garantía para la Administracion de que se alejara toda medida coercitiva y onerosa; y tranquila en esta parte, únicamente la resta llamar preferentemente la atención de las celosas é ilustradas Autoridades municipales hácia la conveniencia de que inculquen en el ánimo de sus vecinos la idea que deja mencionada de evitar apremios y recargos, que por fortuna van desapareciendo en su ejercicio de uno en otro año.

Madrid 18 de octubre de 1864.—José Fernandez de Riero.

Envases de tabacos.

En el día 15 del mes de noviembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en las Administraciones de Rentas estancadas de esta provincia que se espresarán, la subasta para la enajenacion de los cajones de pino vacíos, que procedentes de tabacos existen en las mismas, siendo el tipo de la subasta el de 3 rs. por envase, no admitiéndose proposicion alguna que no cubra este precio. Las cajones que se rematan son los siguientes:

ADMINISTRACIONES.	Número de cajones.
Alcalá de Henares.	257
Aranjuez.	125
Buitrago.	60
Chinchon.	150
Colmenar Viejo.	117
Escorial.	160
Gelafe.	165
Navalcarnero.	40
San Martin de Valdeiglesias.	197
Torrelaguna.	152
Valdemoro.	105

Lo que se hace saber en el presente Boletin para conocimiento de las personas que quieran interesarse en esta subasta.

Madrid 18 de octubre de 1864.—El Administrador principal, José Fernandez de Riero.

El estanco de la villa de Miraflores de la Sierra, del partido administrativo de Colmenar Viejo, se halla vacante. Lo que

se hace saber al público, á fin de que las personas que lo pretendan, presenten sus solicitudes al Excmo. señor Gobernador civil, dentro del término de ocho días, á contar desde el en que se publique el presente anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia.

Madrid 17 de octubre de 1864.—José Fernandez de Riero.

Ignorándose la residencia de don Pedro Lopez, Visitador de hipotecas que fué en la provincia de Granada, se le invita por el presente para que en el término mas breve se persone en el negociado de hipotecas de esta Administracion, sita en la calle Mayor, números 7 y 9, piso principal, á fin de enterarle de un asunto que se le concierne.

Madrid 15 de octubre de 1864.—José Fernandez de Riero.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose la casa-habitacion en esta córte de don Juan Antonio Maruri, se le avisa por el presente, para que en el término de diez dias, contados desde esta fecha, se persone en esta oficina principal y negociado de Denuncias, á recoger el traslado de una órden que le concierne; y pasado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de octubre de 1864.—Tomás Mojados.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 6 de noviembre último, esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de noviembre á las doce de su mañana, para la adjudicacion pública subasta de las obras de la travesía de Martos en la carretera de segundo órden de Jaén á Córdoba en la parte comprendida en la provincia de Jaén, bajo su presupuesto total de 84.422 rs. y 90 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaén, ante el Gobernador de la provincia hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4200 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1000 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid 18 de octubre de 1864.—El Director general de obras públicas, Martin Belda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 18 de octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la

travesía de Martos correspondientes á la carretera de segundo órden de Jaén á Córdoba, en la primera de estas provincias, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por la superioridad en 1.º del actual, esta Direccion general ha señalado el día 8 del próximo mes de noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de una galería en el patio principal del Ministerio de Fomento para la restauracion de cuadros del Museo Nacional:

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.500 reales vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 160 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores; y si ninguna de las proposiciones iguales ofreciese mejora, se adjudicará el remate en favor de la primera presentada.

Madrid 1.º de octubre de 1864.—El Director general de Obras públicas, Martin Belda.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de una galería en el patio principal del Ministerio de Fomento para la restauracion de cuadros del Museo Nacional, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

INTENDENCIA DE EJERCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

No habiéndose obtenido remate en la subasta verificada simultáneamente en la Comisaria de guerra de Segovia, y en la Inspeccion de provisiones de esta córte, con objeto de enagenar 760 quintales de salvado existentes en la fábrica de harinas titulada del Arco, se anuncia al público una segunda, y también simultánea licitacion, con arreglo al pliego de condiciones que podrá verse en dichas oficinas, en las cuales se hallará de manifiesto dos dias antes de celebrarse el referido acto el precio limite que en él debe regir. Los

tribunales de subasta ambas se constituirán en referidas dependencias á las doce del día 25 del corriente y para poder presentar proposicion ha de acompañarse á esta carta de pago que acredite haber depositado la cantidad de 700 rs. vellon.

Madrid 10 de octubre de 1864.—El Comisario de guerra, Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado y aceptando las condiciones del pliego y anuncio bajo los cuales se sacan á la venta en pública subasta 760 quintales castellanos de salvado existentes en la fábrica de harinas del Arco, me comprometo á tomar (toda la dicha cantidad) ó (tantos quintales) al precio de (tantos reales quintal) Y como garantía de esta proposicion, acompaño á la misma el documento que acredita el depósito de 700 reales prevenido en la condicion sesta del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Sentencia.—En la villa y córte de Madrid, á 10 de octubre de 1864: Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, por don Celestino Ortiz de Paz y don Gregorio Martinez de Irizar, representados por el Procurador don Guillermo Garrido, contra don Juan Soba y hermanos, y en su nombre el Procurador don Ignacio Santiago y los estrados del Tribunal, por no haber comparecido don Ramon Casas, sobre terciaria de dominio de los bienes embargados al último; en cuyos autos ha sido Ministro ponente el señor conde de Valdeprados:

Resultando que don Juan Soba y hermanos, vecinos y del comercio de esta córte, siguieron autos de menor cuantía contra don Ramon Casas y don Valentin Pedro Navarro, sobre pago de 2969 rs. 72 céntos., que terminaron por sentencia de 15 de enero de 1862, condenando á los demandados, al pago de la espresada cantidad y las costas:

Resultando que solicitado por don Juan Soba y hermanos el embargo de bienes de los demandados, para que tuviera efecto se libró exhorto al Juez de primera instancia de Segovia y fué embargada la maquinaria de una fábrica de hilados, manifestando en aquel acto don Ramon Casas, que no le pertenecía por haberla cedido á don Celestino Ortiz y don Gregorio Martinez de Irizar, por escritura pública otorgada ante el Notario don Victoriano Perez Arango:

Resultando que verificada la tasacion de la maquinaria en la cantidad de 79.800 rs., se mostraron parte en los autos don Celestino Ortiz y don Gregorio Martinez, acompañando una escritura otorgada en 16 de enero de 1862, en la que constaba la cesion que les hizo don Ramon Casas por precio de 100.000 rs., de la maquinaria embargada y pidiendo se comunicara á Soba hermanos para que en su vista digeran si estaban ó no conformes en que se alzara el embargo:

Resultando que no habiéndose conformado don Juan Soba y hermanos al alzamiento del embargo, se formalizó por parte de don Celestino Ortiz y don Gregorio Martinez demanda de terciaria de dominio, pidiendo que con suspension de los procedimientos de apremio para la ejecucion de la sentencia dictada en el juicio de menor cuantía, se declarara que la maquinaria de hilados y demas efectos embargados á Casas, pertenecian en plena propiedad y dominio á don Celestino Ortiz y don Gregorio Martinez, mandando en su virtud que se alzara la

mencionada traba y se dejaron á la libre disposicion de los mismos:

Resultando que conferido traslado á don Juan Soba y hermanos, lo evacuaron pidiendo se desestimara en un todo la demanda de terceria de dominio, condenando á don Celestino Ortiz y don Gregorio Martinez, al pago de todas las costas, con mas los intereses que devengara el capital que procedia del pleito ejecutoriado contra Casas y Navarro.

Resultando que mandado seguir el traslado para con don Ramon Casas, y no habiendo comparecido, se dió por contestada la demanda, continuándose por lo respectivo al mismo, en estrados las diligencias sucesivas:

Resultando que continuado el juicio por todos sus trámites, el Juez de primera instancia en 4 de enero de este año, pronunció sentencia desestimando como improcedente la demanda de terceria de dominio, y mandando en su virtud que continuasen los procedimientos contra la espresada maquinaria y sus enseres:

Resultando que admitida á don Celestino Ortiz y don Gregorio Martinez la apelacion que del espresado fallo interpusieron, se remitieron los autos á esta superioridad donde se ha sustanciado esta segunda instancia con arreglo á las leyes:

Considerando que son hechos reconocidos la venta ó cesion hecha por don Raman Casas á Ortiz é Irizar de la maquinaria de hilados, por el precio de 100.000 rs., como tambien la constitucion de la sociedad entre Casas y don Juan Pedro Navarro, en la fábrica de hilados, y que los créditos de 100.000 rs. en favor de Ortiz é Irizar y el reclamado por don Juan Soba y hermanos, procedian de adelantos para la industria asociada:

Considerando que á la escepcion con que impugna la terceria la parte de Soba y hermanos, solo ha opuesto la de Ortiz é Irizar el estar ya disuelta la sociedad Navarro y Casas, cuando les fué cedida la maquinaria embargada, y por tanto libre de toda responsabilidad de obligaciones provenientes de los socios:

Considerando que segun las prescripciones del Código de Comercio, las compañías ó sociedades no pueden conceputarse disueltas, sino despues que preceda una liquidacion de capital activo y pasivo de ellas, y de que se señalen bienes suficientes á cubrir las responsabilidades que pesan sobre ellas, ya en la forma que se haya establecido en la escritura de constitucion ó en la determinada en los arts. 333 al 335 del espresado Código de Comercio, y mientras estas formalidades no sean cumplidas están afectos los bienes de la sociedad, y cuando estos no están determinados todos los de los socios en particu ar al pago de las obligaciones de la misma.

Considerando que derivándose el crédito de don Juan Soba y hermanos, y el de Ortiz é Irizar de obligaciones contra la sociedad Navarro y Casas, y no justificada su completa disolucion en 16 de enero de 1862, cuando solo por el socio don Ramon Casas, se cedió la maquinaria embargada en favor de los últimos, sin intervencion de su consocio don Valentin Navarro, es ineficaz la cesion en favor de uno solo de los acreedores á dicha sociedad, en perjuicio de tercero. Teniendo presentes los arts. 296 al 298, 329 al 334 del Código de Comercio, y la ley 1.ª, tit. 14, Partida 3.ª,

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la sentencia apelada que en 4 de enero de este año, dictó el Juez del distrito del Centro de esta corte, por la que desestimó como improcedente la demanda de terceria de dominio propuesta á nombre de don Celestino Ortiz de Paz y don Gregorio Martinez de Irizar, de la maquinaria de hilados embargada, mandando en su virtud que continuasen los

procedimientos contra la espresada maquinaria y sus enseres, objeto de este juicio incidente, tal, y no hizo especial condenacion de costas.

Publíquese esta sentencia en los periódicos oficiales, á tenor de lo dispuesto en los arts. 1190 y 1191 de la ley de Enjuiciamiento civil. Asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Gúdal.—José María Herreros de Tejada.—El conde de Valdeprados.—Francisco Fernandez Negrete.—Joaquin José Cervino.

Publicacion.—La anterior sentencia fué leida y publicada por el señor conde de Valdeprados, Ministro ponente en estos autos y Magistrado de Sala tercera, estando la misma celebrando Audiencia pública, hoy 11 de octubre de 1864, de que certifico.—José Cózzer.

Y para que conste y se inserte en el *Boletín Oficial* de esta provincia, pongo la presente con la remision necesaria, yo el infrascrito Escribano de Cámara de esta Audiencia territorial, en Madrid á 15 de octubre de 1864.—José Cózzer.

726.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor don Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, dictada en el expediente que sigue el Procurador don Pablo Soler y Soler, apoderado de doña Josefa Cañedo, viuda de don Manuel Pando Castañeda y tutora y curadora de sus menores hijos, mediante la autorizacion concedida para la venta, se saca á pública subasta por última vez una casa en esta capital, calle de la Magdalena, núm. 38, con accesorias á la de la Rosa, núm. 3, perteneciente á dichos menores, compuesta de 9042 piés cuadrados, y de planta baja, principal, segundo, tercero y bobardillas por la primera calle, y baja y principal por la de la Rosa, bajo el tipo de 760.000 rs. de la última retasa hecha por el Arquitecto don Agustin Felipe Peró; y para el remate se ha señalado el dia 11 de noviembre próximo, y hora de la una de la tarde, en este Juzgado, sito calle de la Union, número 6; advirtiéndose que no se admitirá postura menor de la retasa, y que los títulos y expediente de autorizacion pueden verse en la Escribanía del actuario, calle del Arenal, núm. 11, cuarto tercero, y se anuncia llamando licitadores.

Madrid 17 de octubre de 1864.—El Escribano, Rafael de Casas.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta M. H. villa y corte.

Hago saber: Que en 20 de junio último, falleció en esta corte, sin testar, doña Leocadia de Velasco y Ulloa, de estado soltera, de edad de 28 años, é hija de don Manuel y doña Maria de la Asuncion; y en su consecuencia, se llama por virtud del presente edicto, á los que se crean con derecho á heredarla, para que en el improrogable término de 20 dias comparezcan en el Juzgado á deducir las acciones que les correspondan; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de octubre de 1864.—Juan Fernandez Palma.—Por mandado de S. S., y sustitucion de Sancha, M. Saez Hernandez.—729.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Lozoya.

El Ayuntamiento de Lozoya, con la

competente autorizacion, saca á pública subasta la renovacion de la actual tubería de caños del viaje de aguas de la fuente pública de esta villa, para cuya cubasta se ha señalado el dia 6 del próximo noviembre y hora de las once de su mañana, en la casa Ayuntamiento, cuyo remate se verificará bajo el pliego de condiciones redactado por el Arquitecto del distrito, y sujetándose á los planos y demas operaciones facultativas, y al presupuesto formado al efecto, importante 60.236 rs. 25 cénts., advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se depositará antes en arcas de fondos municipales la suma de 3000 rs.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados redactados exactamente conforme al modelo formulado al final del expediente, el cual se halla de manifiesto en la secretaría del citado Ayuntamiento, para que se enteren de él las personas que gusten.

Lozoya 15 de octubre de 1864.—El Alcalde constitucional, Felipe Martin.

Alcaldía constitucional de Boalo.

Con la competente autorizacion superior, el Ayuntamiento constitucional de este distrito, ha acordado subastar en pública licitacion las leñas existentes en el tercer tranzon (ó sea Encinilla) las de la Cerca Matasenderos y las de la Cerca de las Jaras de este dicho distrito.

Para cuyos remates está señalado el dia 15 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la casa consistorial del Boalo, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y desde este dia en la Secretaría de Ayuntamiento para los que gusten enterarse.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Distrito del Boalo 14 de octubre de 1864.—El Alcalde, Mariano Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Canenca.

Con superior permiso se subastan los pastos de invierno de los tranzones Botrayeno y Horcajada en los montes de esta villa para su disfrute con ganados lanares.

El remate tendrá lugar el domingo 23 del corriente, á las doce de su dia, en las casas consistoriales de esta villa, bajo las condiciones redactadas al efecto por los empleados del ramo de montes que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el acto del remate para conocimiento del público.

Canencia 1.º de octubre de 1864.—El Alcalde, Angel Sanz.—Por su mandado, Bernardo Mantecon, Secretario.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

9462 arrobas de trigo.
1372 arrobas de harina de id.
10.446 arrobas de carbon.
145 vacas, que componen 55.776 libras de peso.
887 carneros, que hacen 15.866 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 18 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 95 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.

Tocino añejo, de 83 á 85 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.

Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.

En canal ayer 79 y 1/2 á 81 rs. ar.

Lomo, de 38 á 46 cuartos libra.

Jamon de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.

Aceite, de 64 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.

Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.

Judías, de 26 á 32 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Carbon de 7 á 8 rs. arroba.

Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 25 á 28 rs. sag.

Algarroba, á 30 rs. id.

Trigo vendido..... 1427 fanegas.

Quedan por vender

Precio máximo... 52

dem mínimo..... 40

Idem medio..... 47.59

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 20 de octubre de 1864.—El Alcalde interino, Duque de Tamames.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 20 de octubre de 1864, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado publicado 51-05 c. y 51.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 46-46,55 á plazo 48-50, fin cor. vol.

Deuda del personal, id., 27-60.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. 6 por 100 anual, id., 97-80 p.

Acciones del Banco de España, no publicado, 215.

Idem de á 2000 rs., id., 97 p.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., publicado, 101 p.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á

Idem, id., 98-50 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 94.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-50.

París á 8 dias vista, 5-11, d.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

MINAS IMPERIAL Y SAN JUAN.

Sociedad especial minera.

Hállándose en descubierto en esta sociedad por dividendos pasivos no satisfechos, los socios don Severiano de Diego, poseedor de 2 acciones núms. 179 y 180, por 720 rs.

D. Antonio Tomé y Ondarreta, por 2 acciones núms. 48 y 49, por 360 rs.

Y los herederos de don Nicolás de Ortiz por tres acciones núms. 18, 19 y 126, por 360 rs.

Se les requiere por la primera vez invitándoles para que se presenten en el plazo de quince dias, á satisfacer sus descubiertos y gastos que originen al señor tesorero de la misma don José Garcia, que vive calle de Jardines, número 5, tienda.

Lo que de acuerdo de la Junta directiva se hace publico para los efectos que previene el art. 21 de la ley y el 26 del reglamento social.

Madrid 18 de octubre de 1864.—El Vicepresidente interino, Tomás Gutierrez. 750.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1864.